



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 22 AGO 1973

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en relación con el régimen de reincorporación de alumnos de los establecimientos de enseñanza de su dependencia, dispuesto por Resolución Ministerial N° 434/68, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conceder más amplias facultades de decisión a los Rectores y Directores en las diversas situaciones de reincorporación de alumnos que se presentan en el curso del período escolar, asegurando al propio tiempo la mayor retención posible de los estudiantes dentro del sistema educativo.

Que es conveniente también agilitar los procedimientos administrativos, en beneficio de los mismos alumnos y de la administración pública.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º.- Los Rectores o Directores de los establecimientos de enseñanza media resolverán los pedidos de primera y segunda reincorporación de alumnos, a que se refieren los puntos 1 y 2 del apartado 1º de la Resolución N° 434/68, teniendo muy especialmente en cuenta, en todos los casos, la conveniencia de retener a los alumnos en la escuela.

2º.- Los pedidos de tercera reincorporación, a que se refiere el punto 5 del apartado 1º de la citada resolución serán también considerados por el Rectorado o Dirección, m-

M.C.E.

12

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

diante dictamen fundado.

3º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para fijar el margen de inasistencias justificables, según la época del año en que se conceda la tercera reincorporación.

4º.- En caso de denegatoria de la reincorporación en cualquiera de las instancias, podrá interponerse recurso ante el organismo del cual dependa el establecimiento, utilizando la vía jerárquica que corresponda. Al notificarse al padre o tutor del alumno afectado de la resolución denegatoria, se le hará saber el derecho que le asiste de recurrir de esa decisión en el acto o dentro del tercer día de notificado. El recurso interpuesto se elevará con todos los recaudos que establece el punto 9 del apartado 1º de la Resolución N° 434/68.

5º.- Regístrate, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

M.C.E.

JHR.

19
corriente
RECIBIDO EN TATAMÁ
ESTADO DE COLOMBIA